

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000001

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA HELIPARTES CIA. LTDA

OTORGADO POR:

**PABLO AUGUSTO OCHOA IÑIGUEZ; y, MICHELLE ALEJANDRA
OCHOA OLMEDO**

CUANTIA: USD. \$1.000,00

Señto por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 191892
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO
2013

DI 3 COPIAS

J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Diez de Septiembre del Dos Mil Trece, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece al otorgamiento de la presente escritura, UNO) El señor **PABLO AUGUSTO OCHOA IÑIGUEZ**, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; DOS) La señorita **MICHELLE ALEJANDRA OCHOA OLMEDO**, de estado civil soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR **NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **HELIPARTES CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **PABLO AUGUSTO OCHOA IÑIGUEZ**, casado, con cédula

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

de ciudadanía Número uno siete cero ocho dos cuatro siete ocho siete siete (1708247877), domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, **MICHELLE ALEJANDRA OCHOA OLMEDO**, soltera, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno ocho cinco nueve tres seis cuatro uno (1718593641), domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; todos con capacidad legal para contratar y obligarse y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **HELIPARTES CIA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HELIPARTES CIA. LTDA. CAPITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **HELIPARTES CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, perteneciente a la Provincia de Pichincha; pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social las siguientes actividades: a) Importación, exportación y comercialización de aviones y aeronaves, sus partes, piezas, herramientas, equipos, accesorios y materiales para las mismas y sus respectivas reparaciones; b) Importación, exportación y comercialización de armas, municiones, proyectiles, incluso tacos para perdigones y cartuchos; sus equipos, repuestos y accesorios; como también de equipos para uso militar, policial, naval y de protección personal, repuestos y accesorios militares, policiales, navales, turbinas, hélices, aparataos y sistemas de comunicación, sus accesorios y repuestos, de cualquier clase de vehículos, vehículos especiales de uso militar y policial, aviones, barcos, naves, sus partes y piezas, de equipos, accesorios y sistemas de control y comunicaciones, equipos de seguridad; c) Servicios de enseñanza para pilotear aeronaves y de capacitación en el área

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

2

01/12/21
01610

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000002

aeronáutica; organizar y dictar cursos e instrucción inicial y recurrente a pilotos de aviones y helicópteros; indicando que para las actividades antes señaladas se obtendrá el permiso correspondiente conforme lo dispone el Art. 108 del Código Aeronáutico; se excluyen las actividades de educación superior; d) Servicio de mantenimiento y reparación de aeronaves, motores de aeronaves, generadores y estructuras de aeronaves; e) Importación, exportación y comercialización de cualquier clase de vehículos incluido sus partes, piezas y accesorios; y, equipos para toda clase de automotores y sus respectivas reparaciones; f) Prestar los servicios de: mantenimiento y reparación de aeronaves; de motores de aeronaves; generadores de aparatos de control y distribución eléctrica; estructuras de aeronaves y sistema eléctrico de aviones; de control de calidad para combustibles y lubricantes de aviación; reparación y mantenimiento de equipos y sistemas electrónicos; de toma de fotografía aérea; g) Servicios comerciales de herramientas: para aeronaves, mecánicas, de electricidad, tecnológicas, de trabajo; h) Importación, exportación y comercialización de al por mayor y menor de: compresores de tornillo lubricado, otras partes y piezas de aviones o helicópteros de aeronaves y equipo conexo: naves espaciales, eslingas, paracaídas incluso paracaídas dirigibles y de rotor, sus partes, piezas y accesorios, mascarilla de protección, cuerdas o maromas con aros metálicos, defensas para bordos, cojines para descarga de bramantes cuerdas o cordeles; aceites lubricantes de petróleo aceite para sistemas hidráulicos, pinturas y barnices (incluidos esmaltes y lacas) basadas en polímeros sintéticos o polímeros naturales químicamente modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso, de obtenidos de minerales bituminosos (excepto los crudos); cascos, hormas y moldes para sombreros de fieltro, platos y cilindros de fieltro, cascos para sombreros trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier material; artículos de pirotecnia, otros neumáticos nuevos de caucho; cámaras de aire, neumáticos sólidos o tubulares, bandas de rodadura intercambiables y fajas de protección de la cámara de aire (flaps), e caucho; artículos de materiales plásticos; partes y accesorios de muñecas

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

que representan seres humanos; accesorios para tubos o caños de hierro o acero; navajas, maquinillas y hojas de afeitar; alambre cableado, cordones, cables, trenzas, eslingas y artículos análogos de hierro o acero, sin aislamiento eléctrico; cadenas (excepto las cadenas de eslabones articulados) y sus piezas de hierro o acero; cadenas y sus piezas de cobre; motores de combustión interna de embolo, excepto para vehículos automotores y aviones; motores de combustión interna de embolo con encendido de chispa, alternativos o rotatorios para aeronaves; turborreactores y turbohélices inclusive sus partes y sus piezas; artefactos de lanzamiento de aeronaves, dispositivos de frenado sobre cubierta o con mecanismos análogos, aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; partes y piezas de las turbinas de vapor de agua u otras turbinas de vapor; bombas para líquidos elevadores de líquidos, sus partes y piezas; bombas de aire o vacío, compresores de aire u otros gases; partes y piezas de las máquinas y motores de fuerza hidráulica y acción lineal y máquinas y motores de potencia neumática y acción lineal (cilindros) , otras máquinas y motores de fuerza hidráulica o de potencia neumática, sus partes y sus piezas; partes y piezas de bombas de aire o vacío: compresores de aire u otros gases, partes y piezas para campanas de ventilación o reciclaje con ventilador incorporado; herramientas de uso manual, neumáticas o con un motor eléctrico incorporado; partes, piezas y accesorios para máquinas, herramientas para trabajar productos cerámicos, hormigón, asbestocemento o materiales minerales análogos o para trabajar el vidrio en frío, partes y piezas y accesorios de máquinas, herramientas para trabajar madera; máquinas digitales de procesamiento automático de datos que contengan en una caja o cobertura común de unidades de entrada y de salida, estén combinadas o no; grupos electrógenos y convertidores eléctricos rotativos; juegos de cables para encendido y otros juegos de cables del tipo utilizado en vehículos aeronaves, naves, buques; pilas primarias y baterías primarias; aparatos y dispositivos electrónicos de encendido o de arranque para motores de combustión interna; generadores y disyuntores utilizados con motores de combustión interna, aparatos eléctricos de alumbrado y de

señalización; receptores de televisión, combinados o no con radiorreceptores o aparatos para la grabación o reproducción de señales sonoras y-o de televisión; brújulas, otros instrumentos y aparatos de navegación; aparatos de radar, aparatos de radionavegación y aparatos de control remoto por ondas de radio; instrumentos y aparatos para medir o verificar el voltaje, la corriente, la resistencia o la potencia sin dispositivo registrado; partes, piezas y accesorios para instrumentos y aparatos de navegación meteorológica y geofísica e instrumentos y aparatos análogos, instrumentos para dibujar, calcular, medir longitudes, etc.; chasis equipados con motores para vehículos automotores; otros remolques y semirremolques; helicópteros; i) Proveer mantenimiento, reparación, servicios a aeronaves de todo tipo; j) Importar, vender, comercializar, distribuir toda clase de partes, piezas, motores, herramientas, equipos técnicos, eléctricos, electrónicos, lubricantes y accesorios para aeronaves y para todo lo que esté vinculado a la actividad aérea; k) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución, aumentos de capital, fusión en otras compañías, sociedades, consorcios nacionales y-o extranjeras; podrá asociarse, absorber o ser absorbida, representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; establecer asociaciones estratégicas con sociedades nacionales y-o extranjeras; todo esto para el cumplimiento de su objeto social; podrá ser representante o comisionista de empresas y/o instituciones públicas, privadas, mixtas ya sean nacionales y-o extranjeras.; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objetivo social. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO II. DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de **UN MIL DOLARES**

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD 1.000,00), dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas (avalizadas) por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio real conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes que les impone el presente estatuto social; y, c) Las demás que se establecieren legalmente. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Tomar cargo de las actividades que les fueren encomendadas; c) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e) Ser preferidos para la adquisición de las participaciones

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

correspondientes a otros socios, f) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación de los administradores de la compañía; y, g) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente; y, el Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, según la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a

cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, a su falta por el Gerente General; y, a su falta por la persona designada en cada asunto. Actuará de secretario el Gerente General, a falta de este el Presidente; y falta de éste la persona que la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán en máquina de escribir, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas, **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, **j)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **ll)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; **m)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS:**

DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTÍCULO**

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas, **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000006

la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito, e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, como: inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará DOS AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

resoluciones de la Junta General de Socios; **l)** Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; **m)** Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedido temporal o definitivo, hasta cuando la Junta General de Socios nombre un nuevo Presidente; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPÍTULO V. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO

TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO VI. DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La

disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA: DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: **a)** El socio **PABLO AUGUSTO OCHOA IÑIGUEZ**, suscribe ochocientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América; y, **b)** **MICHELLE ALEJANDRA OCHOA OLMEDO**, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El pago del total del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco PRODUBANCO S.A., la misma que será agregada a esta escritura.- **DOS.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General al señorita **MICHELLE ALEJANDRA OCHOA OLMEDO**, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicialmente; y, como Presidente de la Junta General de Socios al señor **PABLO AUGUSTO OCHOA IÑIGUEZ**; por el período de dos años, cada uno de ellos en su orden, contados a partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón Quito; y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía **HELIPARTES CIA. LTDA.**, ante la Superintendencia de Compañías, la inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- **TRES.- AUTORIZACION LEGAL.-** Los socios fundadores autorizamos a la Abogada Priscila Magdalena Yasbek Monge, con matrícula No. 1870 del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**

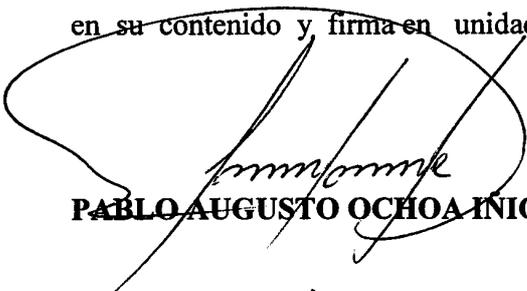
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIP ACIONES	PORCENTAJE DE CAPITAL SUSCRITO
PABLO AUGUSTO OCHOA IÑIGUEZ				80%
Cédula No. 1708247877	USD. 800	USD. 800	800	



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

MICHELLE ALEJANDRA OCHOA OLMEDO				20%
Cédula No. 1718593641	USD. 200	USD. 200	200	
TOTAL	USD. 1.000	USD. 1.000	1.000	100%

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y aplicación del presente contrato." Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Priscila Magdalena Yasbek Monge, portadora de la matrícula profesional número mil ochocientos setenta del Colegio de Abogados de Loja. Provincia de Loja. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se afirma y ratifica en su contenido y firma en unidad de acto, de lo cual doy fe.



PABLO AUGUSTO OCHOA INIGUEZ

C.C. 1708247077



MICHELLE ALEJANDRA OCHOA OLMEDO

C.C. 1718593641

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 17 859364-1

OCHOA OLMEDO MICHELLE ALEJANDRA
GUAYAS/GUAYAQUIL/PIERRES CORDOBA
27 ENERO 1992
0143 02987 F
GUAYAS GUAYAQUIL
PIERRES CONCEPCION 1992



ECUATORIANA***** V4343V42E2

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PAOLO AUGUSTO OCHOA INIGUEZ
JULIA MARIA OLMEDO AGUILERA
RUMINAMUI 11/06/2011

11/06/2022

REN 2575593

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018 - 0220 1718593641
NÚMERO DE CERTIFICADO - CÉDULA
OCHOA OLMEDO MICHELLE ALEJANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA RUMINAMUI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN RAFAEL

PARRQUIA
ZONA 4

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

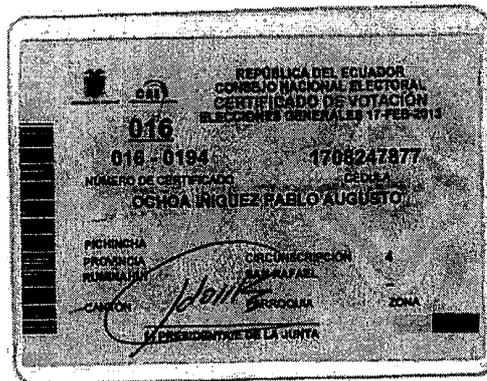
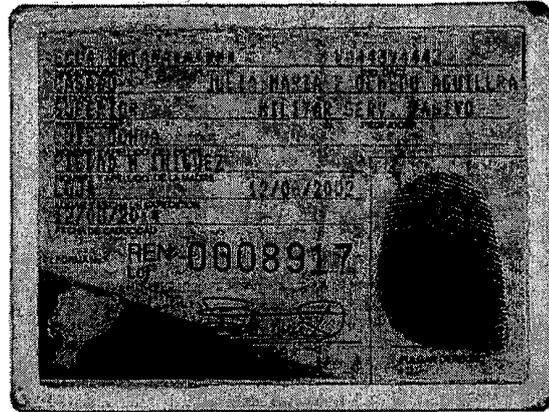
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

10 SET. 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

10 SET. 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7536876
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES CABRERA LIVIA ESPERANZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2013 6:04:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**HELIPARTES CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL**



0000010

Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA HELIPARTES CIA. LTDA. otorgado por PABLO AUGUSTO OCHOA IÑIGUEZ Y MICHELE ALEJANDRA OCHOA OLMEDO, debidamente sellada y firmada, en Quito, a diez de septiembre de dos mil trece.- LT.



Dr. Sebastián Velázquez Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000011

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.004758, de fecha veinte y cuatro de septiembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA HELIPARTES CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el diez de septiembre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y seis de septiembre del dos mil trece.-
C.C



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004758**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **HELIPARTES CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4194 de 24 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

•ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HELIPARTES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7536876
Nro. Trámite 1.2013.2546
AHP/

TRÁMITE NÚMERO: 43842

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33688
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3730
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718593641	OCHOA OLMEDO MICHELLE ALEJANDRA	Quito	SOCIO	Soltero
1708247877	OCHOA ÑIGUEZ PABLO AUGUSTO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

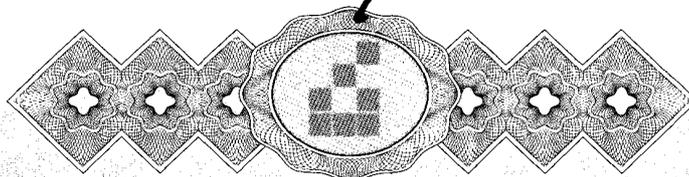
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004758
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HELIPARTES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG
--



Registro Mercantil de Quito

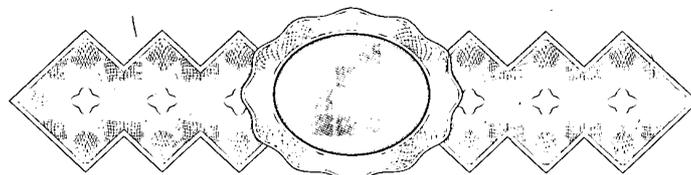
0000015

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

036003

Quito,

-6 NOV 2013

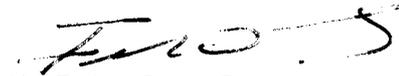
Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **HELIPARTES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO